

Sistema de Cuenta Corriente Tributaria (Arts. 138 a 143 del RGAT)

Art. 138 Requisitos. ¿Quién puede acogerse?	Art. 139 ¿Qué deudas y créditos se incluyen?	Art. 140 ¿Cómo se solicita?
• Empresarios/profesionales con IVA o retenciones. • Créditos ≥ 40% de deudas del año anterior. - Alta en Censo EPR y, si procede, en IAE. - Haber presentado en los 12 meses previos IRPF/IS/IRNR (con Establecimiento Permanente) + pagos a cuenta. - Haber presentado IVA (autoliquidaciones, resumen anual, 347 y 349). - No tener deudas/sanciones en periodo ejecutivo (salvo aplazadas/suspendidas). - No tener responsabilidades civiles por delito fiscal por sentencia firme. - No haber renunciado ni sido excluido en año en curso o anterior.	✓ Incluidos: - Devoluciones de IRPF, IS, IRNR (con EP), IVA. - Autoliquidaciones en plazo: IRPF, IS, IRNR (con EP), IVA, pagos a cuenta. ✗ Excluidos: - Autoliquidaciones fuera de plazo. - Liquidaciones administrativas. - Devoluciones por proced. especiales de revisión, recurso/REA - IVA importación (salvo diferimiento). Este sistema es incompatible con la compensación.	- Solicitud en octubre del año anterior. - Modelo oficial (Orden Ministro de Economía y Hacienda). - La AEAT comprueba requisitos: → Si cumple = Resolución directa. → Si denegación = 15 días alegaciones. - Plazo máximo para resolución expresa: 3 meses (silencio desestimatorio). - <u>Efectos</u>: 1 de enero o fecha resolución si es posterior.
Art. 141 ¿Qué efectos tiene?	Art. 142 ¿Cómo se determina el saldo?	Art. 143 ¿Cuándo finaliza el sistema?
- Todos los créditos y débitos se computan en la cuenta y se anotan desde vencimiento de autoliquidación o desde acuerdo de devolución. - No son exigibles individualmente, sino únicamente por el saldo resultante de la misma tras la liquidación.	Trimestralmente: Los días 31/3, 30/6, 30/9 y 31/12. Se notica el saldo resultante y → 10 días para alegaciones. - Después liquidación provisional en 15 días: • A devolver → transferencia. • A ingresar → plazos art. 62.2 LGT. SalDOS pequeños (< límite determinado por Orden Ministerial) no exigibles. La AEAT puede comprobar los créditos y las deudas.	• Renuncia → efecto: 1º día trimestre siguiente. • Revocación por la AEAT (mismo órgano competente que para la inclusión) <u>Causas</u>: - Fallecimiento/incapacidad/disolución. - Incumplimiento de los requisitos. - Concurso. - Impago saldos. - Solicitud de devoluciones/compensaciones improcedentes sancionadas aunque no sea firme. Antes de revocar → propuesta + 10 días alegaciones. La revocación conlleva liquidar saldo.



@Opositor_ahp